

Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

CAPÍTULO I

Derecho a la Información

ARTÍCULO 1º: Toda persona física o jurídica, de conformidad con el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo al carácter público que ostenta la información, tiene el derecho fundamental de solicitar y recibir toda información pública, según las modalidades establecidas en la presente Ordenanza, de manera veraz, completa y oportuna.

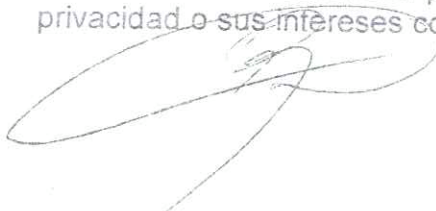
Información Pública - Alcances - Definiciones

ARTÍCULO 2º: A los efectos de esta Ordenanza, se considera:

Información Pública: se refiere a cualquier tipo de dato en custodia o control de una autoridad pública perteneciente a cualquiera de los obligados por la presente Ordenanza, que resulte de interés general para la garantía, protección y efectivo ejercicio de los derechos individuales y colectivos consagrados por las Constituciones Nacional y Provincial.

Documento: se refiere a cualquier información escrita, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, contenida en cualquier soporte, sea papel, magnético, digital, informático, óptico, fotográfico y/o cualquier otro formato en el que se pueda guardar información.

Terceros Interesados: Se refiere a las personas que tienen un interés directo en impedir la divulgación de información que han proporcionado en forma voluntaria a una autoridad pública, ya sea porque dicha divulgación afecta su privacidad o sus intereses comerciales.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

Ámbito de aplicación - Fines

ARTÍCULO 3º: Esta Ordenanza establece la más amplia aplicación posible del derecho a la información de carácter público, reglamentando este derecho consagrado explícitamente en diversos Tratados Internacionales con rango Constitucional y conforme al ARTICULO 13º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de permitir una mayor participación de todos los habitantes de la Ciudad de Paraná, en los asuntos de interés público e implementar la transparencia política pública en la gestión municipal.

ARTÍCULO 4º: El derecho reconocido por el ARTICULO 1º se basa en el Principio de Máxima Publicidad, interpretándose de manera amplia los sujetos obligados, e implica el acceso a documentos correspondientes a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo jurisdicción de todos los Departamentos del Estado Local, sean pertenecientes al Ejecutivo, Deliberativo y/o al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Paraná, como así como a entes privados beneficiarios de aportes o subsidios provenientes de fondos públicos y a quienes cuenten con permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o involucre el uso y goce de bienes del dominio público, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o las funciones y servicios públicos desempeñados; el solicitante no deberá alegar fundamento o causa, ni acreditar derecho o interés alguno.

Alcances

ARTÍCULO 5º: Los obligados deberán proveer la información contenida en cualquier formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido que se encuentre en su posesión o bajo su control. Se considera información cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, como así también la que seguidamente se describe con carácter meramente enunciativo:

a) Ordenanzas, manuales de organización y procedimiento y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

- b) Nómina de empleados públicos de planta permanente y funcionarios, categorías, márgenes de remuneraciones por categoría, viáticos y gastos de representación, como así el presentismo y actuación de los mismos;
- c) Programas de obras y en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de responsabilidad;
- d) Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución;
- e) Listado de beneficiarios de programas desarrollados por la municipalidad o en los que ésta sea parte;
- f) Información sobre diseño, monto, acceso y ejecución de los programas de subsidios;
- g) Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su competencia con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado; como también las compras directas que efectúe el municipio;
- h) Las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos del municipio, entes descentralizados, de acuerdo a la normativa que lo regula.

CAPITULO II

Principios

ARTÍCULO 6º: El mecanismo de acceso a la información pública debe garantizar el respeto de los principios de Máxima Publicidad, Igualdad, Celeridad, Informalidad y Gratuidad.

Máxima Publicidad

ARTÍCULO 7º: Toda la información producida u obtenida por los obligados se presume pública, salvo la que se encuentre exceptuada por las leyes, esta Ordenanza u Ordenanzas específicas. Rige para los sujetos incluidos en el ARTICULO 4º de la presente la obligación de publicar proactivamente la información, a través de portales digitales, boletines, publicaciones y/o cualquier otro medio de publicidad apto para dicho fin. En caso de duda debe entregarse la información, en caso que se encuentren datos confidenciales o exceptuados se debe hacer una entrega parcial; en estos casos el sujeto obligado debe fundamentar la negativa a la entrega de la información.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

Celeridad

ARTÍCULO 8º: Los responsables deben orientar a las personas en el ejercicio del derecho al acceso a la información indicando, además, los horarios en que puede ser solicitada y toda otra información que contribuya a optimizar y acelerar el ejercicio de este derecho.

Informalidad

ARTÍCULO 9º: La solicitud de información podrá realizarse sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en esta norma, no siendo necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el requerimiento, ni contar con patrocinio letrado para su solicitud.

Gratuidad

ARTÍCULO 10º: El acceso a la información es gratuito mientras no se requiera la reproducción de la información, quedando a cargo del peticionante dichos gastos. No podrá cobrarse sellado ni tasa alguna.

CAPÍTULO III

Procedimiento - Solicitud de información

ARTÍCULO 11º: La solicitud de información deberá ser planteada en forma escrita y deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Domicilio.
- c) Identificación de la dependencia a la que se le solicita información.
- d) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que pretende.

En lo posible deberá expresar una Dirección de correo electrónico y/o un contacto telefónico.

En ningún caso podrá exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

ARTÍCULO 12°: La solicitud será presentada en el organismo de recepción pertinente, y dirigida a la dependencia identificada como poseedora de la información requerida, se debe entregar al solicitante una constancia del requerimiento y número de expediente del trámite para su seguimiento.

ARTÍCULO 13°: En caso de que la autoridad pública tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, deberá ponerse en contacto con el solicitante con el objetivo de clarificar lo solicitado.

ARTÍCULO 14°: En caso de que la autoridad pública determine, de manera razonable, que no es ella la autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible y en todo caso dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, enviar la solicitud a la autoridad correcta para que ésta procese la solicitud y deberá notificar al solicitante que su solicitud ha sido remitida a otra autoridad pública a fin de poder ser atendida.

Notificación a Terceros Interesados

ARTÍCULO 15°: Las terceras partes interesadas deberán ser informadas en un período de cinco (5) días desde la recepción de una solicitud y se les dará un plazo de diez (10) días para manifestar lo que a su derecho corresponda ante la autoridad pública que recibió la solicitud. En esta comunicación escrita el tercero interesado podrá:

- a) consentir al acceso de la información solicitada;
- b) establecer las razones por las cuales la información no debería hacerse pública.

Plazos

ARTÍCULO 16°: El órgano competente debe responder el requerimiento dentro del más breve lapso y con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pudiendo prorrogarse por igual período mediante resolución fundada, y cuando mediere algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Necesidad de buscar y reunir la información pública solicitada en otros establecimientos que estén separados de la oficina que procesa el pedido.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

- b) Necesidad de buscar, reunir y examinar apropiadamente una voluminosa cantidad de informes separados y distintos que se soliciten en un solo pedido.
 - c) Necesidad de realizar consultas con otro organismo que tenga interés importante en la determinación del pedido.
 - d) Necesidad de expresión por un Tercero Interesado.
 - e) Toda otra circunstancia que por su relevancia imposibilite la entrega de la información pública en el plazo establecido.
- Cuando por las circunstancias objetivas del caso debidamente acreditadas resulte necesario acceder a la información en un plazo menor al señalado, se deberá brindar la respuesta lo más pronto posible, antes que ésta resulte inútil o ineficaz para el objetivo buscado por el solicitante.

Forma de entrega de la Información

ARTÍCULO 17°: La información pública debe ser brindada en el estado y en el soporte en que se encuentra al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el órgano requerido a procesarla, reorganizarla o entregarla en soporte alternativo.

Responsabilidad

ARTÍCULO 18°: El agente, funcionario público o ente responsable que en forma arbitraria y deliberada y no habiendo causa alguna que lo justifique: obstruya el acceso del solicitante a la información requerida; y/o la suministre en forma incompleta; y/o permita el acceso a información eximida en el ARTÍCULO 20° - de la presente; u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ordenanza, es considerado en falta grave y su responsabilidad estará regida por el ordenamiento jurídico general en los ordenes administrativo, civil, penal, disciplinario y/o político.

ARTÍCULO 19°: La denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director si se tratare de organismos municipales, y por directivo responsable en el resto de los casos, explicando la norma y/o fundamentos que lo ampara. El silencio o la falta de motivación de la respuesta se presume como negativa a brindarla, pudiendo el requirente iniciar, sin más, Recurso de Apelación Jarárquica de acuerdo a la normativa municipal para los procedimientos administrativos.



*Municipalidad de Paraná**Honorable Concejo Deliberante*

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

Límites en el acceso a la información

ARTÍCULO 20°: Los órganos comprendidos en la presente ley, sólo podrán exceptuarse de brindar la información requerida, cuando una Ordenanza específica así lo establezca y/o cuando se declaren como confidencial o de reserva los datos, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) La publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional;
- b) Cuando se trate de información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley N°25.326 y/o la que en el futuro la reforme o sustituya; cuya publicidad constituya una vulneración al derecho a la intimidad y el honor, como así también base de datos de domicilio o teléfonos;
- c) Cuando se trate de información de terceros que la administración hubiera obtenido en carácter de confidencial y la protegida por el secreto bancario;
- d) Cuando el acceso dañe intereses comerciales y económicos legítimos, y/o cuando pudiera lesionar el principio de igualdad entre oferentes o información definida en pliegos de condiciones como de acceso confidencial, en los términos de la normativa que lo regule.
- e) Las actuaciones judiciales mientras se encuentren en trámite se registrarán por sus respectivas normas procesales;
- f) Durante el periodo de secreto de los sumarios administrativos cuando tengan tal carácter.

Las excepciones de los apartados b), c) y d); no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido en la divulgación de sus datos personales o cuando de las circunstancias del caso surja con claridad que la información fue entregada a la autoridad pública como parte de aquella información que debe estar sujeta al régimen de publicidad.

- g) Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a:
 1. la seguridad pública;
 2. la elaboración o desarrollo efectivo de políticas públicas;
 3. las relaciones intergubernamentales;
 4. ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos;
 5. exámenes y auditorías, y procesos de examen y de auditoría.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

6. la futura provisión libre y franca de asesoramiento dentro de y entre las autoridades públicas;

La excepción del apartado g) inciso 4 no deberá aplicarse una vez que la política pública se haya aprobado.

La excepción del apartado g) inciso 5 no deberá aplicarse a los resultados de un examen o de una auditoría en particular, una vez que éstos hayan concluido.

ARTÍCULO 21°: La declaración de reserva o confidencialidad prevista en el ARTICULO 20° debe ser expresada por la autoridad que adoptó la decisión y establecer las razones que la fundamentan. La interpretación de todas las excepciones siempre debe ser en forma restrictiva bregando por el principio de máxima publicidad debiendo inferir lo menos posible al Derecho de Acceso a la Información Pública.

Divulgación Parcial

ARTÍCULO 22°: En el caso que exista un documento que contenga información exceptuada, los órganos que deben permitir el acceso, lo harán a la parte de aquella que no se encuentre alcanzada por los supuestos contemplados en el ARTICULO 20°; podrá hacerse una versión del documento que tache o cubra solamente las partes del documento sujetas a la excepción.

Documentos Históricos

ARTÍCULO 23°: Todas las excepciones que no dañen los derechos de los particulares y que se fundan en el orden y/o bien público sólo poseen sustento mientras dure la causa que las fundó, no son aplicables en el caso de un documento que tenga más de ocho años de antigüedad, y no deberán aplicarse en casos de graves violaciones de derechos humanos o de delitos contra la humanidad.

Carga de la Prueba

ARTICULO 24°: La carga de la prueba deberá recaer en la autoridad pública a fin demostrar que la información solicitada está sujeta a una de las excepciones contenidas en el ARTICULO 20°.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

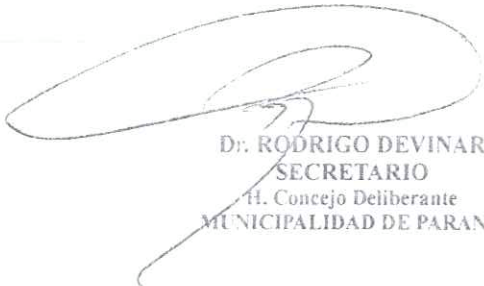
CAPÍTULO IV

De las Disposiciones Varias

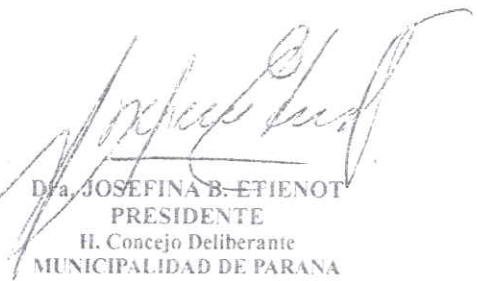
ARTICULO 25°: Los Plazos expresados en la presente Ordenanza se podrán ampliar al doble durante los primeros 360 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza con el fin de adecuar a los organismos obligados.

ARTICULO 26°: COMUNIQUESE.
N.V.J.

PARANA, SALA DE SESIONES, 5 de Abril de 2017.


Dr. RODRIGO DEVINAR
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA




Dra. JOSEFINA B. ETIENOT
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

Fundamentos:

Con la necesidad que el Municipio de Paraná establezca verdaderamente un Gobierno Abierto, entendiendo que tal es mucho más que una ideología o política pública determinada, "...sino que obedece a una necesidad tanto de los ciudadanos como de los gobernantes para abrir los datos y compartir la información." y "...En este sentido, una tarea extraordinaria que tiene el gobierno abierto es garantizar el acceso a la información a todos los ciudadanos." ¹, y con la posibilidad de tomar para sí lo desarrollado por diversos Municipios, Nuestra Constitución Provincial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Corte Inter-americana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos, es necesario establecer un medio idóneo para que éste derecho sea efectivizado y adecuando a la realidad de la Municipalidad de Paraná.-

Observando que "[e]n la sociedad de la información, una parte sustancial de la misma está en manos del Gobierno y de la Administración. Si no llega al conocimiento de los ciudadanos, se genera un déficit democrático que explica en buena medida el desapego de aquellos respecto de los asuntos públicos..."² y; partiendo de la premisa que el Derecho al Acceso a la Información Pública es catalogado como un "Derecho Humano Fundamental" inherente a la necesidad de vivir en sociedad, afianzado en Nuestra Carta Magna Provincial en su Artículo 13, donde se establece que se "...reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna..."³.-

Y entendiendo que "...el Derecho a la Información Pública tiene una vinculación propia y directa con el Derecho a Libertad de Prensa, dado que tiene como finalidad Nutrir a éste último, [y] que la Información por sí no cumple ninguna función si no es conocida por los ciudadanos..."³ siendo éstas premisas que consolidan al Estado de Derecho; y que su consolidación hará al Estado mas democrático, por lo que "[e]l acceso y el efectivo uso de la información permiten a la ciudadanía, a través del ejercicio de

1

SANDOVAL-ALZMAZÁN, R.: Gobierno abierto y transparencia: construyendo un marco conceptual; *Convergencia, revista de ciencias sociales*, num 68, Univ. Autónoma del Estado de Mexico, 2015, pág 216.-

2 GUICHOT REINA, E.: Transparencia y acceso a la información pública en España: análisis y propuestas legislativas, ISBN: 978-84-92957-67-5 Pág. 8

3 JACOBI, C. L.: El Acceso a la Información Pública como Derecho Fundamental, en *Anais da Semana Acadêmica FADISMA ENTREMENTES*, Edición 12, Santa Maria RS – Brasil, 2015, pág 8.



acciones administrativas o jurisdiccionales, mediante la presión social, la publicidad de los medios de comunicación o de las manifestaciones en ejercicio de las libertades de expresión, asociación y reunión, ejercer un control social o accountability sobre la actividad de los agentes públicos, lo que se traduce, en definitiva, en otra modalidad de resguardo a la intangibilidad del patrimonio público..."⁴.-

Como mencionamos la posibilidad de disponer de la información tiene como finalidad el control popular de los Actos de Gobierno, y que al no contar con una norma en la faz administrativa municipal que establezca un procedimiento acorde a tal fin, se libraba al arbitrio el cumplimiento de éste derecho, o debiendo acudir el ciudadano a la vía judicial.-

Es por ello que viendo la necesidad no solo de tener acceso, sino que sea el Estado la que publique sus actos de Gobierno y estén a disponibilidad de todos los ciudadanos en todo momento, haciendo así al Municipio más Abierto y Participativo dado que la apertura de datos "...permite que el pueblo pueda conocer la actividad que llevan adelante sus representantes en pos del bien común..."⁵.-

Reglamentar y establecer plazos que aseguren la celeridad, como así la gratuidad de informar a los particulares cuando estos lo requieran, hace al Estado más Transparente, haciendo incapié la necesidad del cumplimiento con mayor excelencia la administración de la cosa pública, cuestión que fuere expresado por nuestro actual Presidente Municipal en el acto de apertura sesiones, el Sr. Sergio Varisco, como política pública de gestión basada en los parámetros de "Transparencia, Austeridad y Eficiencia".-

Ésta Ordenanza, la Constitución Provincial y las fuentes nacionales e internacionales que se mencionan establecen un concepto amplio de los sujetos obligados a brindar información, donde se destaca no solo la organización burocrática del Estado Municipal, sino también sobre todos los bienes públicos, en cuanto a su vinculación.-

4 BERMUDEZ SOTO, J. y MIROSEVIC VERDUGO, C., El acceso a la información pública como base para el control social y la protección del patrimonio público, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Valparaíso, Chile, 2° Semestre de 2008, pág. 445.-

5 PINOTTI, J.: La Publicidad de los actos de gobierno en el ámbito legislativo, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"* - Año V, Número Especial, 2011, Pág 117; citado en JACOBI, C. L.: El Acceso a la Información Pública como Derecho Fundamental, *Anais da Semana Acadêmica FADISMA ENTREMENTES*, Edición 12, Santa María RS - Brasil, 2015, pág 8.



Que la Ordenanza N° 8323, Sancionada el 19 de Noviembre de 2001, por éste Honorable Consejo Deliberante, establecía el Sistema de Información Ciudadana, teniendo como fin la publicación de los actos de gobierno, como medida de establecer un Gobierno Abierto en la entidad municipal, mencionado en su Artículo 2°, que se buscaba la creación de una base de datos abiertas con el fin de "...facilitar el acceso simple, automático y libre a la información administrativa municipal, a cualquier persona que acceda al sistema o que así lo solicite...", que si bien su intencionalidad era acertada, no tuvo aplicación directa en ninguna de las gestiones, dado que su articulado per-se queda abstracto, sin considerar. Además, que la misma no establecía un mecanismo adecuado de excepciones como busca establecer la presente.-

Por lo expresado anteriormente, una arista mas que importante en el desarrollo de éste proyecto, es la contra parte de los derechos en colisión con la publicación de todos los actos de gobierno, no solo cuando ello detente derecho de particulares, sino también cuando la publicación de ciertos datos pueda entorpecer el común desarrollo de la Administración del Municipio.

Que las restricciones a éste derecho humano que hoy garantizamos, solo puede tener fundamento legal, el desarrollo de un régimen de excepciones, debe poseer una vinculación directa con la Ley de Protección de Datos Personales, como así las excepciones expresas en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica en su Art. 13, que son interpretadas y explayadas en la Ley Marco que de la Organización de Estados Americanos siendo éstos un modelo de aplicación;

Entendiendo siempre que "[n]ingún país del mundo permite el conocimiento público de todos y cada uno de los documentos en poder de sus autoridades. Es necesario tutelar otros intereses públicos y privados que se verían de lo contrario menoscabados. La lógica, propia de todo sistema jurídico, es la de la previsión expresa de dichos límites y la ponderación, maximizando el alcance de los bienes implicados, cuando es posible, incluyendo técnicas como el acceso parcial o la limitación temporal de la aplicación de las excepciones..."⁶, todo ello son base de las excepciones establecidas, las cuales deben ser interpretadas de manera restringida, siempre bregando ante el Principio de Máxima

6 GUICHOT REINA, E.: 'Transparencia y acceso a la información pública en España: análisis y propuestas legislativas, ISBN: 978-84-92957-67-5 Pág. 8

Publicidad que funda a la presente ordenanza y es doctrina internacional imperante en la actualidad.-

Sin ser necesario la creación de un órgano de contralor dependiente del Municipio que sea el encargado del cumplimiento de los derechos establecidos por la presente ordenanza, sino un procedimiento adecuado dentro de la misma administración, para que ésta, sea quién entregue la información, pudiendo el Ciudadano, acudir a la Justicia cuando éste derecho sea restringido o vulnerado, amparándose en los medios que la Constitución Provincial y la legislación complementaria otorgan para su cumplimiento.-

Éste tema lo encontramos en la agenda política en los ámbitos legislativos, en la Nación, con un proyecto que establece el acceso a la información pública que posee media sanción en la Cámara de Diputados, que fuere aprobado con amplios consensos; como en la Legislatura Provincial, donde encontramos proyectos que también buscan reglamentar éste derecho en la administración provincial, como el presentado por el diputado provincial Jorge Monge; observando en ambos proyectos, lineamientos como los seguidos para ésta normativa municipal.-

Que no podemos dejar de mencionar los múltiples beneficios que posee el Gobierno Abierto como política pública a aplicar, en las que podemos encontrar que: "...1) La transparencia aumenta la legitimidad; 2) la transparencia produce legitimidad, y 3) genera una legitimidad social."⁷, encontrando así las bondades de tener no solo una legitimidad formal, sino también material a la hora de gobernar, no solo para el pueblo, sino con el pueblo.-

7 SANDOVAL-ALZMAZÁN, R.: Gobierno abierto y transparencia: construyendo un marco conceptual; *Convergencia, revista de ciencias sociales, num 68, Univ. Autónoma del Estado de Mexico, 2015, Pág. 210.-*